

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por reparto. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2020 – 1065

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., se niega el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo el documento anexo, por las siguientes razones:

El art. 422 ídem, dispone que “***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***”.

De otro lado, el proceso ejecutivo consagrado por el artículo 433 del Código General del Proceso, se instituyó para efectos de demandar obligaciones de hacer, referidas a la elaboración de obras de tipo material y la obligación de suscribir documentos que está contemplada en el artículo 434 ídem, que no es precisamente la que aquí se presenta.

Efectivamente, del documento aportado y que contiene la audiencia de conciliación registrada en acta No. 2920-2019 celebrada en el Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el 16 de noviembre de 2019, se extrae con claridad que si bien el aquí demandado se comprometió a vender el automotor allí mencionado, no se estipuló la forma y precio en que debía llevarse a cabo dicho acto y por ende no contiene las condiciones de la normatividad en mención, ya que las obligaciones reclamadas no son claras, expresas y exigibles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 20 de enero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 002

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria